

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley 152 de 1994, el artículo 6 del Decreto 1893 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1082 del 2015
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 152 de 1994 dispone que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional es un instrumento para la planeación que registra la programación de los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. De igual forma señala que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) conceptuará sobre los programas de inversión y los registrará en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Que el artículo 9 del Decreto 111 de 1996 señala que el Banco Nacional de Programas y Proyectos es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, y económicamente, y registradas y sistematizadas por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala que a través del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIP) se coordinarán los procesos y operaciones que deben surtir los proyectos de inversión para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior, con el propósito de contar con la información necesaria para la adopción de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública.

Que el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto antes mencionado establece que, en función de su competencia como administrador del SUIP, le corresponde al DNP definir los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran para su funcionamiento.

Que el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto señalado indica que el ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior, de conformidad con las previsiones contenidas en las normas orgánicas de planeación, las normas orgánicas de presupuesto, y en aquellas que le otorgan competencias sobre el asunto al DNP.

Que el artículo 2.2.6.3.5 del Decreto antes citado dispone que la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora de los proyectos, o quien haga sus veces. A su vez, el artículo 2.2.6.3.6 del mismo Decreto señala que una vez surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para el análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público.

administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora, o la instancia designada en aquellas entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del poder público donde se emite concepto de viabilidad.

Que el artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad interesada remitirá el proyecto de inversión al Departamento Nacional de Planeación para efectuar el control posterior de viabilidad del proyecto y el respectivo registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión.

Que el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1082 de 2015 precisa que en la etapa de ejecución es obligatoria la actualización en los siguientes eventos: i) cuando al momento de iniciar la ejecución se requiera adelantar un ajuste de las condiciones definidas en el Banco Nacional de Programas y Proyectos frente a las apropiaciones presupuestales contenidas en la Ley anual de Presupuesto y su respectivo Decreto de Liquidación; ii) de manera previa a la realización de modificaciones a las apropiaciones presupuestales que afecten los proyectos de inversión; iii) cuando se considere que la ejecución de los proyectos de inversión se extenderá a las siguientes vigencias fiscales y espere recibir recursos del Presupuesto General de la Nación durante las mismas; y iv) cuando se requiera adelantar ajustes de los proyectos de inversión cuya ejecución se encuentre sujeta al cumplimiento del control posterior de viabilidad condicionado con la leyenda "previo concepto DNP".

Que el artículo 2.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el artículo 3 del Decreto 1575 de 2022, establece que se requiere concepto del Departamento Nacional de Planeación (DNP) para las operaciones de crédito público y asimiladas internas de la Nación y de las entidades descentralizadas del orden Nacional, las entidades territoriales y sus descentralizadas, incluidos los patrimonios autónomos que estas constituyan, que comprendan el financiamiento de gastos de inversión; el cual se expedirá sobre la justificación técnica del proyecto y la alineación con el respectivo Plan de Desarrollo y las políticas sectoriales aplicables, y deberá verificar que el endeudamiento de las Entidades Estatales se encuentra en el nivel adecuado teniendo en cuenta su situación financiera y su proyección financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 51 del Decreto 1893 de 2021, por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación, el DNP a través de la Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE) tiene la competencia de impartir lineamientos sobre el ciclo de la inversión pública nacional para todas las fuentes de financiación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 58 del Decreto 1893 de 2021, la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) tiene la competencia de realizar el control y seguimiento a la ejecución presupuestal de los programas y proyectos de inversión financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 59 del Decreto 1893 de 2021, la Subdirección de Inversiones Sociales y de la Administración del Estado (SISAE) tiene la competencia de coordinar las actividades relacionadas con los procesos de programación, seguimiento, y modificación del presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación de los sectores a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 60 del Decreto 1893 de 2021, la Subdirección de Inversiones para la Infraestructura y la Defensa Nacional (SIIDN) tiene la competencia de coordinar las actividades relacionadas con los

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público.

procesos de programación, seguimiento, y modificación del presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación de los sectores a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades administrativas reglamentar la organización del trámite interno de las solicitudes y peticiones que le corresponda resolver para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que mediante la Resolución 3474 de 2016, el Departamento Nacional de Planeación estableció los tiempos de trámites presupuestales y de operaciones de crédito público a su cargo, entre otras disposiciones.

Que, conforme a lo antes descrito, es necesario actualizar los tiempos de respuestas a las solicitudes de control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión realizado por las direcciones técnicas del DNP, y a la solicitud del correspondiente concepto que debe emitir la DPIP en el marco de los tramites presupuestales que adelantan las entidades que son sección en el Presupuesto General de la Nación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Trámites presupuestales que requieren concepto previo del DNP.

Los trámites presupuestales que requieren concepto previo del DNP, presentados por las entidades que son sección en el Presupuesto General de la Nación (PGN), son aquellos que afectan el presupuesto de inversión con el fin de realizar modificaciones o autorizaciones al PGN, y son identificados conforme se señala a continuación:

1. Modificaciones al Presupuesto.

Corresponden a cambios en el componente del detalle del gasto de inversión, anexo al decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación (PGN), que pueden o no afectar a nivel de sección, programa y subprograma los montos aprobados por el Congreso de la República. Se clasifican como:

- a. Traslado Ordinario.
- b. Traslado de Ley.
- c. Cambio de Fuente.
- d. Aclaración de Leyenda.
- e. Distribución Presupuestal.
- f. Ubicaciones.
- g. Adiciones, Recursos de Asistencia o Cooperación.
- h. Incorporaciones.
- i. Reducción, Aplazamiento y Modificación de Aplazamiento.

2. Autorizaciones al Presupuesto.

Corresponde al levantamiento de restricciones o condicionamientos para la ejecución de partidas contenidas en el gasto de inversión del PGN; se incluyen dentro de esta clasificación el "concepto previo favorable" que debe emitir el DNP en lo relacionado con el componente de inversión cuando se pretende adelantar la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de futuras vigencias fiscales y el concepto previo del DNP para la modificación a las plantas de personal cuando estas afectan recursos de inversión. Se clasifican como:

- a. Autorización de Recurso 13.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público.

- b. Levantamiento Previo Concepto DNP.
- c. Reprogramación Vigencia Futura.
- d. Vigencia Futura Ordinaria.
- e. Vigencia Futura Excepcional.
- f. Modificación de plantas de personal de carácter temporal o transitorio.

Artículo 2º. Tiempos para efectuar los trámites presupuestales. Para la gestión de los trámites presupuestales señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, los procesos de control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión realizado por las direcciones técnicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP), previstos en el artículo 2.2.6.3.7. del Decreto 1082 de 2015, así como la emisión del concepto previo favorable del trámite presupuestal a cargo de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas; no podrán superar el número de días hábiles establecidos en la siguiente tabla:

Trámite Presupuestal	Control Posterior a la Viabilidad	Concepto previo favorable del trámite presupuestal
Modificaciones al Presupuesto		
Traslado Ordinario	5	4
Traslado de Ley	5	4
Cambio de Fuente	NA	3
Aclaración de Leyenda	NA	3
Distribución Presupuestal	5	4
Ubicaciones	NA	3
Adiciones, Recursos de Asistencia o Cooperación	5	3
Incorporaciones	5	3
Reducción, Aplazamiento y Modificación de Aplazamiento	NA	3
Autorizaciones al Presupuesto		
Autorización de Recurso 13	NA	3
Levantamiento Previo Concepto DNP	5	NA
Reprogramación Vigencia Futura	5	4
Vigencia Futura Ordinaria	5	5
Vigencia Futura Excepcional	5	4
Modificación de plantas de personal de carácter temporal o transitorio	4	6

Parágrafo 1. Si en el proceso de revisión que realiza el DNP se devuelve el proyecto con observaciones, la instancia competente de la respectiva entidad deberá subsanar para continuar con el trámite. Una vez allegada al DNP la referida subsanación, los términos señalados en el presente artículo, iniciarán a contarse nuevamente.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público.

Parágrafo 2. Para los trámites que no requieran actualización del proyecto, en los cuales la Dirección de Programación de Inversiones Públicas solicite concepto técnico a las Direcciones Técnicas del DNP; estas últimas, contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitirlo.

Parágrafo 3. Los términos referidos en el presente artículo no reemplazan lo previsto en el artículo 2.2.6.3.9. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 3º. Trámites asociados a Operaciones de Crédito. Los trámites asociados a las Operaciones de Crédito en los que el Departamento Nacional de Planeación otorgue concepto favorable serán los siguientes:

- a. Concepto de viabilidad técnica para la inclusión de operaciones de crédito con la Banca Multilateral y Bilateral.
- b. Concepto de Modificación a contratos de préstamo con la Banca Multilateral y Bilateral.
- c. Concepto sobre cooperación no reembolsable con la banca Multilateral y bilateral.
- d. Concepto de capacidad de endeudamiento.

Artículo 4º. Tiempo para resolver solicitudes de Operaciones de Crédito Público al interior del Departamento Nacional de Planeación. Los tiempos de respuesta del DNP para las solicitudes de los trámites señalados en el artículo 3 de la presente Resolución, no podrán superar el número de días hábiles establecidos en la siguiente tabla:

Nombre del trámite	Dirección Técnica DNP	DPIP	Total
Concepto de viabilidad técnica para la inclusión de operaciones de crédito con la Banca Multilateral y/o Bilateral	10	5	15
Concepto de Modificación a contratos de préstamos con la Banca Multilateral y/o Bilateral	10	5	15
Concepto sobre cooperación no reembolsable con la banca Multilateral y bilateral	10	5	15
Concepto de capacidad de endeudamiento	10	10	20

Artículo 5º. Solicitud de concepto ante la Oficina Asesora Jurídica. Si para dar respuesta a los trámites señalados en esta Resolución se requiere de concepto por parte de la Oficina Asesora Jurídica del DNP, los tiempos de respuesta se sujetarán a lo previsto en la Ley 1437 de 2011, modificada por Ley 1755 de 2015.

Artículo 6º. Seguimiento al cumplimiento de los tiempos de respuesta. Dar cumplimiento a los plazos estipulados en la presente Resolución y su seguimiento, es responsabilidad de las dependencias del DNP en el marco de sus competencias.

Artículo 7º. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución 3474 de 2016 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y su vigencia iniciará a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Continuación de la Resolución por la cual se establecen los tiempos en el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión, en los trámites presupuestales de los recursos de inversión y en las Operaciones de Crédito Público.

Dada en Bogotá D.C. a los

Elaboró: Mauricio Diaz Lozano – SGISE.

Revisó: Diana Carolina Escobar Velásquez – DPII, Diana Ximena Mendoza Pescador – SISAE.